

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0785/16 PARPÚBLICA/ ATLANTIC GATEWAY/ TAP SGPS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 27 de julio de 2016 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de la concentración consistente en la toma de control conjunto de TRANSPORTES AÉREOS PORTUGUESES, SGPS, S.A. (“TAP SGPS”) por PARTICIPAÇÕES PÚBLICAS SGPS, S.A. (“PARPÚBLICA”) y ATLANTIC GATEWAY, SGPS, Lda¹. (“ATLANTIC GATEWAY”) quien hasta la fecha tenía el control exclusivo².
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 27 de agosto de 2016 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (4) De acuerdo con las notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en los artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICÍPES

III.1 ADQUIRENTES:

- (6) **PARPÚBLICA** es una sociedad holding portuguesa de capital exclusivamente público, controlada por el Gobierno Portugués, y su principal función consiste en gestionar participaciones públicas, así como en gestionar activos inmobiliarios a través de empresas especializadas
- (7) Como sociedad holding, PARPÚBLICA controla otras compañías activas principalmente en Portugal. No obstante, ninguna de las empresas controladas por PARPÚBLICA está activa en el mismo sector que TAP SGPS y sus filiales.

¹ De acuerdo con la información facilitada por la notificante, a solicitud del regulador de aviación civil, en fecha 4 de noviembre de 2015, la naturaleza de la empresa pasó de ser “Atlantic Gateway SGPS SA” a “Atlantic Gateway SGPS Lda”.

² Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del Expte. C/0691/15 ATLANTIC GATEWAY/TAP, por la cual ATLANTIC GATEWAY tomaba el control exclusivo de TAP SGPS.

PARPÚBLICA ostenta el 39% de las acciones de TAP SGPS sin que ello le confiera control alguno sobre la misma.

- (8) En España, PARPÚBLICA tiene presencia limitada, a través su empresa filial Imprensa Nacional Casa da Moeda, S.A. (“INCM”), una empresa estatal encargada de suministrar productos y servicios fundamentales al Estado portugués, tales como la acuñación de monedas metálicas y la publicación del Diario Oficial (“Diário da República”). El volumen de negocios de INCM en España corresponde sobre todo a la venta de monedas y libros de sus ediciones
- (9) **ATLANTIC GATEWAY** es una sociedad vehículo que fue creada el 19 de junio de 2015 entre HPGB SGPS, S.A. (“HPGB”) y DGN CORPORATION (“DGN”) expresamente para adquirir el 61% del capital social de TAP SGPS.
- (10) **HPGB** es una sociedad portuguesa presente en el sector del transporte terrestre de pasajeros y de carga dentro del territorio portugués y, de manera mucho más reducida, en ciertos destinos de Europa. HPGB también está presente en el sector del transporte ferroviario de pasajeros en Portugal.
- (11) En España, la actividad de HPGB se limita al transporte terrestre de pasajeros que realiza su filial, la empresa BARRAQUEIRO, SGPS, S.A.
- (12) HPGB está controlada en última instancia por una persona física. HPGB no controla ninguna empresa presente en el transporte aéreo de pasajeros o de carga en España o en ningún otro país del EEE.
- (13) **DGN** es una sociedad norteamericana y controlada en última instancia por una persona física. DGN controla otras sociedades en los Estados Unidos activas en sectores diferentes al transporte aéreo. Por otra parte, AZUL-LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS, S.A., controlada directamente por el accionista de control de DGN, está presente en el sector de los servicios aéreos, a través de vuelos entre Brasil, Estados Unidos, la Guyana Francesa y Uruguay. DGN no controla a ninguna empresa activa en el transporte aéreo de pasajeros o de carga en España o en ningún otro país del EEE.

III.2 ADQUIRIDA:

- (14) **TAP SGPS** es una empresa cuya principal actividad es el transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros. Los servicios de transporte aéreo de pasajeros incluyen vuelos domésticos e internacionales, tanto vuelos de corta distancia y de media distancia dentro de Europa, como vuelos de larga distancia para América del Norte, América Central, América del Sur, África y Asia.
- (15) Adicionalmente, aunque de forma más limitada, TAP SGPS también está presente en el mercado de transporte aéreo de carga. TAP SGPS transporta la carga en el interior de sus aviones, así como de los aviones de terceros utilizados mediante acuerdos de *code share*. TAP SGPS no opera aviones específicamente para transporte de carga.
- (16) En España, TAP SGPS ofrece vuelos de pasajeros operados desde Lisboa y Oporto a varias ciudades españolas (Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla,

Bilbao, A Coruña, Málaga, Oviedo) y, de forma limitada, el transporte aéreo de carga realizado en esos mismos aviones.

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

(17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, al no realizar actividades en el mismo mercado geográfico y de producto de referencia o en mercados relacionados de modo ascendente o descendente.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.